

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumarial, radicado el 23 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 248940, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 23 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 9 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 590
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA C.C 1.144.191.267
luzcarimerestrepo@gmail.com
DEMANDADO: ROSA MARCIA QUIÑONEZ SOLIS C.C 27502501
Y LUZ MARINA CLAROS NUÑEZ C.C 31883834
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00144-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA**, en contra de las señoras **ROSA MARCIA QUIÑONEZ SOLIS Y LUZ MARINA CLAROS NUÑEZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- El título valor debe ser escaneado desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título.

2. – Se consultó el Registro Nacional de Abogados y se encontró que la licencia temporal # 22929 se encuentra vencida, ESTADO no vigente

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1144191267	22929	NO VIGENTE	VENCIMIENTO DE LEGAL DE LA LICENCIA TEMPORAL	LUZCARIMERESTREPO@GMA

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de marzo de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **9e4862b74fe3798ca8e626fcb37ea80de2266f78c5b191069adddd92b8bac8fb**

Documento generado en 09/03/2021 03:33:52 PM